

to por «Carbones y Transportes Felguerosos, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 6 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso número 20.125 en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1962 a 1965.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de "Carbones y Transportes Felgueroso, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el pleito veinte mil ciento veinticinco de mil novecientos setenta y siete, y condenamos a la referida Sociedad al pago de los costes causados en la presente apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10984.** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 21 de diciembre de 1978 de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 207 de 1978, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat", contra sentencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso de la nombrada Sociedad, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, referente a liquidación cautelar girada por el Impuesto sobre Sociedades y por el ejercicio de mil novecientos setenta; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10985** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria, del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 12 de diciembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 74/1978, interpuesto por don Andrés Álvarez Crespo, contra sentencia dictada en fecha 12 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 del año 1973;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Álvarez Crespo, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número setenta y cuatro de aquel año, anulando, por ser contrarios a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Salamanca con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, que denegó la suspensión de la liquidación girada al actor como responsable subsidiario de la entidad mercantil "García Lozano, S. A." por el Impuesto de Sociedades, así como el citado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el últimamente mencionado; declarando la procedencia de acceder a la petición del actor, y en consecuencia, a suspender la ejecución de la liquidación que le fue girada por los conceptos dichos, por un importe de dos millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesetas de principal y quinientas sesenta y nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas de sanción, previa prestación de las garantías que reglamentariamente se exijan. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. i. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10986** *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se reconocen a favor de «Carboníferas del Narcea, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Velasco Herrero Hermanos, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Carbonífera del Narcea, S. L.» (Carbonar), en el que solicita el reconocimiento de la titularidad de los beneficios concedidos a la Empresa «Velasco Herrero Hermanos, S. L.», consecuencia del acta de concierto suscrita por dicha Entidad y el Ministerio de Industria en 11 de junio de 1978, por cambio de denominación, según acuerdo de la Junta general celebrada el 11 de septiembre de 1978, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo en fecha 12 de abril de 1978, folio 247 vuelto;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos acuerda.

Que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Velasco Herrero Hermanos, S. L.», por Orden ministerial de este Departamento de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre siguiente), sean atribuidos a «Carbonífera del Narcea, S. L.» (Carbonar).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**10987** *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en 23 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 21.325, interpuesto por don Manuel Alfonso Mulero Valenzuela.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.325 seguido en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Manuel Alfonso Mulero Valenzuela, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de octubre de 1979 confirmatoria del acuerdo del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías que le denegó la sucesión de la número 83 de las de Madrid, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de diciembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández en nombre y representación de don Manuel Alfonso Mulero Valenzuela contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Hacienda el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías que le denegó la sucesión en la número ochenta y tres de las de Madrid, confirmando aquélla por ser conforme a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10988

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Agujero del Agua» para continuar la perforación de una galería en la margen izquierda del barranquillo El Roquillo, en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «El Agujero del Agua» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería en la margen izquierda del barranquillo El Roquillo, en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Agujero del Agua» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería de 840 metros de longitud y rumbo de 135° centesimales referidos al N verdadero, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1972, con un presupuesto de ejecución material de 1.750.515,54 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a dicha División del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, el caudal alumbrado y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesaria la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter laboral, fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la Seguridad de los Obreros y de los Trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicha División de Obras Hidráulicas, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—La División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer concesión de la autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación y nombrará a un Facultativo competente para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciséis.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización de las aguas alumbradas, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente a instancia del autorizado, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10989

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Cooperativa de Viviendas Icodense para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco del Preceptor, en el término municipal de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife).*

Don José Luis Díaz Acevedo, en representación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Icodense, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco del Preceptor, situados en el término municipal de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), y de legalización del muro de defensa de los mismos construidos en la margen izquierda de dicho cauce, y